



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

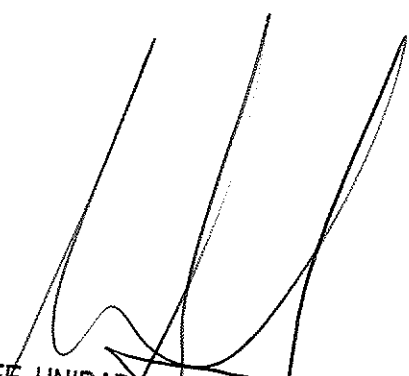
REF. : N° 55.945 / 2016  
mgc

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 8 3 8 6 19.05.2016

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio  
8 3 8 4 19.05.2016 de esta Entidad de Control, para su  
conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



JEFE UNIDAD JURIDICA (S)  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
PATRICIA VERA GARCÍA  
pattyvera4@gmail.com  
**PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

REF: N° 55.945/16  
KDG

ACOGE RECLAMO SOBRE  
CONCURSO PÚBLICO  
CONVOCADO POR LA  
MUNICIPALIDAD DE  
CARTAGENA PARA PROVEER  
DIVERSOS CARGOS EN LA  
PLANTA MUNICIPAL

---

VALPARAÍSO, 8304 19.05.2016

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Patricia Vera García, funcionaria de la Municipalidad de Cartagena, para solicitar una revisión del concurso público para proveer cargos en la planta directiva, jefatura, técnica y administrativa de ese organismo, pues las bases administrativas se modificaron luego de la recepción de las postulaciones y, por otra parte, habría obtenido un puntaje erróneo en los aspectos experiencia laboral y perfeccionamiento.

Requerido informe, la citada entidad edilicia manifiesta, en síntesis, que su actuar se encuentra ajustado a derecho por cuanto las bases que regularon el concurso de que se trata fueron modificadas sin afectar el proceso de postulación de los funcionarios.

En primer término, reclama que el pliego de condiciones habría sido modificado en dos oportunidades, siendo la última de ellas el último día de recepción de las postulaciones, esto es, el 24 de febrero del año en curso.

Sobre el particular, en relación a los concursos para ingresar a la planta municipal, el artículo 16 de la ley N° 19.883, dispone que el concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

El mencionado precepto, en su inciso segundo añade que en cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Enseguida, el artículo 18 del mismo cuerpo normativo dispone que el alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA  
**CARTAGENA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

2

o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de otras medidas de difusión, estableciendo que entre la publicación del periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, aparece, que las modificaciones por las que se reclama afectaron la postulación de la solicitante dado que se le otorgó un menor puntaje por el factor perfeccionamiento, pasando de 10 puntos que le corresponderían originalmente a 8 y, por otra parte, la situaron en calidad de no idónea para acceder a la etapa de entrevista laboral.

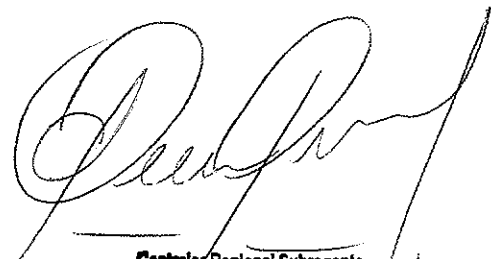
En ese sentido, el hecho de haber modificado el pliego de condiciones con posterioridad al llamado del concurso y a las postulaciones de los participantes, sin respetar los plazos mínimos de difusión de las nuevas bases, ha constituido una inobservancia al marco regulatorio del mismo, lo que implica una transgresión a la normativa aplicable, que importa afectar los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los oponentes, por lo que corresponde que la autoridad edilicia declare nulo el referido certamen, con la salvedad que a continuación se expresa, para así dar cumplimiento efectivo al mandato constitucional y legal, en orden a que los actos administrativos afectados por vicios de juridicidad son nulos y, por ende, carecen de eficacia jurídica.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en aquellos casos en los cuales la invalidación podría generar mayores inconvenientes que la irregularidad reclamada, se está frente a una limitación a la potestad de la Administración activa para declarar su nulidad, acorde con los principios generales del derecho, relativos a la seguridad en las relaciones jurídicas y al reconocimiento de la presunción de buena fe de los terceros que adquirieron un derecho en el convencimiento que lo hacían dentro de la legalidad, sobre la base de la confianza en la actuación legítima de los órganos de la Administración, de manera que las consecuencias de aquellas medidas no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo de tales circunstancias (aplica dictamen N° 45.295, 2013).

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que esa entidad edilicia deberá dejar sin efecto el certamen en comento, considerando las prevenciones dispuestas en este pronunciamiento respecto de los servidores que fueron designados para ocupar algunas de las plazas concursadas; llamar a uno nuevo para dotar aquellas no provistas; y, ordenar instruir la pertinente investigación, a fin de establecer la responsabilidad que pudiere corresponder a los funcionarios que participaron de la irregularidad descrita, dando cuenta de todo ello a este Organismo de Control en el plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Transcríbase a la recurrente y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional Valparaíso  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA